



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/0169

SCT
Unidad de Administración
y Finanzas

★ 15 ENE 2024 ★

RECIBIDO

HORA: 15:23hrs FOLIO: _____

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección**".

Ref. 10/0059/131223.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de diciembre de 2023, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹. No se omite hacer mención de la información adicional remitida por la SICT el 15 de enero de 2024.

Sobre el particular, se le comunica a esa Secretaría que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), ello en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78, de la ley mencionada, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto del requerimiento de simplificación regulatoria contemplado en el artículo 78 de la LGMR, se observa que, esa Dependencia agregó el documento 2023081115639_55621_Anexo 1.b_Análisis de Impacto Regulatorio 007.docx, en el que se incluyó la siguiente información:

"...

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

AGAO/GR/EVC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en los artículos antes citados, esta AGENCIA somete a consideración de esa CONAMER, las flexibilizaciones que se están proponiendo, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el AIR.

Acción Regulatoria	Acciones de mejora
Establecer los requerimientos mínimos que todo durmiente de madera instalado en las vías generales de comunicación de la red del Servicio Ferroviario Mexicano debe cumplir con las características, propiedades, proceso de Impregnación y condiciones de entrega, con la finalidad de conservar y mantener en condiciones seguras de operación las vías ferroviarias mexicanas, pero sobre todo de salvaguardar la vida de los tripulantes.	Acción: La simplificación para dar cumplimiento al Art.78 de la LMR consiste en la disminución de verificaciones por precedencia de la madera con la que los concesionarios deben cumplir, toda vez que solo será verificada una vez que los concesionarios se sometan a una evaluación de la conformidad producto de la norma y los documentos sean solicitados por la Agencia de manera Digital, de modo que estos costos estimados por la regulación propuesta son meramente representativos, ya que se pretende que no se haga uso de insumos de papelería; por lo que el 100% de estos costos estimados serán un ahorro por concepto de evidencia documental.
TOTALES	
COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPOSTA REGULATORIA:	CUMPLIMIENTO DEL ART. 78
\$0	\$1,372,000

Por lo anterior descrito, se solicita a la CONAMER tenga bien el cumplimiento de lo dispuesto por la LGMR en su Art. 78."

Aunado a lo anterior, la SICT remitió el documento 20230811115651_55621_Anexo 1.a_Análisis de Impacto Regulatorio (Calculos) 007.xlsx, en el cual se desglosaron los ahorros con los que se dará cabal cumplimiento a lo establecido en el referido precepto jurídico, mismos que se insertan a continuación:

"Evidencia Documental: NOM-056 (vigente)

Concepto	No.	Costo Unitario	Total
Carpeta	5	\$ 95	\$ 475
Hojas impresas	1000	\$ 2	\$ 2,000
Pluma (firma)	1	\$ 5	\$ 5
Copias	1100	\$ 1	\$ 1,100
Total			\$ 3,580

No de procedimientos que necesitan ED	Evidencia Documental (Costo)	Total
400	\$ 3,580	\$ 1,432,000

AGENCIADO

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2024
Felipe Carrillo
PUERTO



La simplificación para dar cumplimiento al Art.78 de la LMR consiste en la disminución de verificaciones por precedencia de la madera con la que los concesionarios deben cumplir, toda vez que solo será verificada una vez que los concesionarios se sometan a una evaluación de la conformidad producto de la norma y los documentos sean solicitados por la Agencia de manera Digital, de modo que estos costos estimados por la regulación propuesta son meramente representativos, ya que se pretende que no se haga uso de insumos de papelería; por lo que el 100% de estos costos estimados serán un ahorro por concepto de evidencia documental."

De la misma forma, de la lectura de la Propuesta Regulatoria, se aprecia que la SICT incluyó la mención de las obligaciones que se eliminarán, abrogarán o derogarán para dar cumplimiento al artículo 78 de la LMR, en el artículo Cuarto Transitorio de la Norma:

"CUARTO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria la información aplicable para dar cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, podrá ser presentada a través de los medios electrónicos que establezca la Agencia. La reducción de las obligaciones es respecto de la NOM-056-SCT2-2016."

Bajo ese contexto, se verifica el cumplimiento que esa Secretaría lleva a cabo respecto del rubro de simplificación regulatoria, con lo que se da por atendido el presente apartado.

II. Problemática o situación que da origen y objetivos generales de la regulación.

Por lo que hace al objetivo de la Propuesta Regulatoria, tal y como lo contempla la norma en su numeral 1.1., este consiste en establecer los valores de las propiedades físico-mecánicas, requisitos de impregnación, defectos permisibles y límites que deben cumplir los durmientes de madera, para instalarse e inspeccionarse en vías del Sistema Ferroviario Mexicano.

Respecto de la problemática o situación que da origen a la Norma, primeramente, es necesario señalar que el durmiente es uno de los elementos más importantes de la superestructura de la vía y en conjunto con los elementos de sujeción y de apoyo, por lo que es necesario que los mismos se encuentren en condiciones óptimas. En consecuencia, el durmiente deber contar con parámetros que cumplan satisfactoriamente con las funciones de mantener el escatillón de la vía, la transmisión de las cargas y los esfuerzos del riel al balasto, ello con una larga duración en condiciones óptimas.

En ese sentido, tomando en cuenta el considerable desarrollo que el transporte ferroviario ha presentado en nuestro país en los últimos años, se requiere contar con elementos que cumplan satisfactoriamente con las funciones del durmiente, en ese sentido, todo durmiente de madera instalado en las vías generales de comunicación de la red del Servicio Ferroviario Mexicano debe cumplir con las características, propiedades, proceso de impregnación y condiciones de entrega, con la finalidad de conservar y mantener en condiciones seguras de operación las vías ferroviarias mexicanas, pero sobre todo de salvaguardar la vida de los tripulantes.

En ese orden de ideas, el no contar con los valores mínimos de las propiedades físico-mecánicas de los durmientes de madera en México, puede derivar en múltiples afectaciones al entorno, es decir, puede provocar perjuicios a quien transporta mediante vías férreas, así como al medio ambiente y a quienes se ubiquen en las inmediaciones del percance, ya que al existir un problema con las operaciones de los trenes, puede desencadenar diversas problemáticas, como puede ser accidentes en los que salgan afectados operadores de trenes o la población en general.

En virtud de lo anterior, se considera que se justifica la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, ello considerando la problemática y objetivos que se pretenden alcanzar, ya que al contar con los estándares técnicos actualizados para establecer los valores de las propiedades físico-mecánicas, requisitos de impregnación, defectos permisibles y límites que deben cumplir los durmientes de madera, para instalarse e inspeccionarse en vías del Sistema Ferroviario Mexicano; por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

III. Alternativas de la regulación.

AAO/O/0169/EV
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



En lo referente a las alternativas consideradas previo a la emisión de la Propuesta Regulatoria, se da cuenta en el documento denominado "20230811115639_55621_Anexo 1.b_Análisis de Impacto Regulatorio 007", que esa Secretaría consideró mantener el **escenario base (continuar con el esquema regulatorio actual)**, no obstante, se concluyó que al no emitir ninguna regulación, los trenes operados por los concesionarios, permisionarios y asignatarios que prestan servicio de transporte ferroviario pueden sufrir siniestros o incidentes derivados de no contar con una regulación referente a los durmientes de madera, por lo que, se descartó dicha opción.

De la misma forma, la SICT consideró implementar **campañas de información**, dicha "...alternativa consiste en el desarrollo periódico y sistemático de campañas de difusión para que los concesionarios, permisionarios y asignatarios que operan en el Sistema Ferroviario Mexicano realicen revisiones de los protocolos con respecto a durmientes de madera instalados en vía, así como hacerlos conscientes de la importancia de contar con brigadas de seguridad que revisen que su personal ejecuta adecuadamente los procedimientos de colocación. Sin embargo, estas campañas no son de carácter obligatorio de cumplimiento para los concesionarios, permisionarios y asignatarios, sino solo de carácter informativo. Adicionalmente, no existe certeza de que todos los concesionarios, permisionarios y asignatarios apliquen los mismos criterios de suministro e instalación de durmientes de madera, por lo que la implementación de este tipo de campañas sería inadecuada debido a que primero se debería asegurar que todos los concesionarios, permisionarios y asignatarios que operan en el Sistema Ferroviario Mexicano realicen estas operaciones de manera normalizada."

En ese orden de ideas, esa Dependencia concluyó que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción para atender la problemática o situación, toda vez que, *es preciso establecer disposiciones obligatorias relacionadas con el suministro, impregnación e inspección de los durmientes de madera*. Derivado de lo anterior, con la actualización de la Norma Oficial Mexicana se busca establecer de manera general y homologada, las especificaciones y características que los durmientes de madera deben cumplir para poder ser empleados en las vías férreas nacionales con la finalidad de reducir los siniestros ocurridos.

Bajo ese contexto, se concluye que la SICT da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación, puesto que respondió y justificó lo necesario para el presente apartado.

IV. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Por lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia informa que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites, por lo que se da por atendido este rubro, por lo que tiene por solventado el presente apartado.

B. Acciones regulatorias

En lo tocante al análisis de las acciones regulatorias, en el numeral 7 del formulario del AIR, se advierte que la SICT, identificó y justificó las siguientes disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites, a saber:

- Establecen obligaciones.

3. Especificaciones.

Justificación:

La inclusión de este artículo con sus respectivas disposiciones se motiva por el hecho de que la autoridad normalizadora detectó la necesidad de establecer, de manera general, las denominaciones de los actores o sujetos obligados a acatar lo referido en la regulación propuesta, con la finalidad de tener claridad en la referencia que de ellas se hacen a lo largo de toda la regulación.

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





4. Suministro de la madera y los durmientes.

Justificación:

La inclusión de las disposiciones correspondientes a este artículo se justifica por la pertinencia de especificar los procedimientos de loteo aceptable para los durmientes de madera, su identificación respecto al número del proyecto, fecha, cantidad, condiciones de impregnación, dimensiones y modelo; así como los aspectos a considerar durante la etapa de suministro de la madera y los durmientes. También, es necesario establecer las dimensiones y características físicas, las especies de madera aplicables y los defectos permisibles y limitantes. Naturalmente, todas estas disposiciones en armonía con la normativa internacional actualizada.

5. Proceso de impregnación.

Justificación:

Estas disposiciones se justifican por la necesidad de definir específicamente los procedimientos de sazonado, preservante a impregnar, maquinado previo, impregnación, retención mínima, penetración mínima, marcado, inspección, embarque y documentación de los durmientes de madera a utilizarse en las vías ferroviarias. Lo anterior en concordancia con las normas internacionales y sus respectivas actualizaciones.

6. Inspección de durmientes de vías en operación.

Justificación:

La Autoridad Normalizadora ha identificado la necesidad de incorporar disposiciones relacionadas con la inspección de durmientes de madera, sus requisitos y frecuencia de ejecución, proceso primordial motivado por el aseguramiento de la calidad de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los estándares internacionales y sus respectivas actualizaciones. Lo anterior aplicable para todo el ciclo de vida de la operación ferroviaria.

7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

Justificación:

El establecimiento de disposiciones en materia del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) se justifica en el sentido de que la Autoridad Normalizadora identificó que la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad demandó establecer el PEC para garantizar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana bajo la estructura indicada en el documento. Adicionalmente se identificó la necesidad de definir las disposiciones aplicables para todo durmiente de madera que comercialice o se pretenda instalar (nuevo o de recobro) en el Sistema Ferroviario Mexicano.

De conformidad con lo anterior, se concluye que fueron identificadas y justificadas de manera adecuada las acciones regulatorias que derivan de la Norma, por lo que se tiene por atendido el presente apartado, dando cumplimiento al mismos.

C. Costos

En lo tocante al apartado de costos que generará la emisión de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia adjuntó al AIR el documento 20230811115651_55621_Anexo_1.a_Análisis de Impacto Regulatorio (Cálculos)007.xlsx, en el cual se desglosó el cálculo de costos que derivarán de la Norma, a saber:

AAC/O/004/EV6
Calle Krontera, N.º 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Costos de la Regulación

1. Costo para el Suministrador

1.1 Costos por Autorización de Recursos maderables

Costo por autorizaciones de la SEMARNAT	Vigencia de autorización (años)	Periodo considerado (años)	Costo de la autorización por periodo considerado
\$11,975	1	4	\$47,900

1.2 Costos por Certificación en madera

Costo aprox por certificación en madera	Personal a certificar (No. personas)	Vigencia del certificado (años)	Costo total de la certificación (periodo considerado)
\$10,000	2	4	\$20,000

1.3 Costos por Adquisición de Normas

Norma	Costo (Dólares)	Tipo de Cambio	Costo (Pesos)
ASTM D143	\$82	\$21.58	\$1,770
ASTM D198	\$98		\$2,115
Total	\$180	-	\$3,884

1.4 Costos total de la regulación para el Suministrador en el periodo considerado

Concepto	Costo	Costo*	* Anual
Autorización	\$47,900	\$11,975	
Certificación	\$20,000	\$20,000	
Adquisición de Normas	\$3,884	\$3,884	
Total	\$ 71,784.16	\$35,859.34	

2. Costo para el Laboratorio

2.1 Costos por Certificación en madera

Costo aprox por certificación en madera	Personal a certificar (No. personas)	Vigencia del certificado (años)	Costo total de la certificación (periodo considerado)
\$10,000	2	4	\$20,000



2.2 Costo por Adquisición de Normas (Manuales)

Norma	Costo
NMX-C-443-ONNCCE-2006 *	\$220
NMX-C-410-ONNCCE-1999	\$390
Total	\$610

2.3 Costo total de la regulación para el Laboratorio en el período considerado

Concepto	Costo
Certificación	\$ 20,000
Adquisición de Normas	\$ 610
Total	\$ 20,610

3. Costo Total de la Regulación

Costo	Anual	No. de Empresas*	Total
	Costo		Costo
\$ 35,859	\$35,859	20	\$717,187
\$20,610	\$20,610	20	\$412,200
\$56,469	\$56,469		\$1,129,387

* No. de empresas que fabrican durmientes de madera en México.

En ese sentido, de conformidad con la información proporcionada por la SICT, es posible concluir que los costos totales de la Propuesta Regulatoria ascienden a la cantidad de \$1,129,387, mismos que impactan de manera directa a fabricantes, concesionarios, asignatarios, permisionarios, terceros subcontratados y cualquier persona física o moral autorizadas para el suministro, impregnación e inspección de los durmientes de madera, nacionales e importados que serán utilizados en el Sistema Ferroviario Mexicano.

D. Beneficios

Respecto de los beneficios que aportará la Propuesta Regulatoria con su entrada en vigor, esa Dependencia indica que estos radican en *implementar mecanismos que dicten parámetros de revisión y verificación de acuerdo con la naturaleza y ejecución de los procedimientos para el suministro, impregnación e inspección, fabricación de durmientes de madera que sean adecuados, con el fin de evitar en la medida de lo posible problemas de durmientes (durmientes defectuosos) en la vía ferroviaria, asegurando así productos estructurales con la calidad requerida para mantener y garantizar la seguridad en el Sistema Ferroviario Mexicano.*

A mayor abundamiento, en el anexo 20230811115651_55621_Anexo_1.a_Análisis de Impacto Regulatorio (Cálculos)007.xlsx, específicamente en su hoja denominada "AIR", esa Secretaría señaló:

"Puede darse el caso en que los beneficios de la regulación sean de distintos tipos. Por ejemplo, si una regulación busca la prevención de accidentes automovilísticos de alta velocidad, la medida de efectividad en ese caso pueden ser tanto el número de muertes, como de lesiones o daños materiales que se logren evitar.

En este sentido, otra forma de calcular es mediante la monetización de los costos sociales. De acuerdo a LaTourrette & Willis (2007)43 y Farrow & Shapiro (2009), el cálculo del punto de equilibrio debe contemplar los costos sociales del problema antes y después de la intervención de la autoridad regulatoria (y,

AAQAO/014/EVC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





respectivamente). La diferencia entre ambos, es decir la reducción de los costos sociales, equivale a los beneficios brutos obtenidos por la implementación de la regulación. Formalmente:

$$\text{Beneficios Brutos} = CS_a - CS_d$$

Una vez que los beneficios fueron estimados, se establece que estos deben ser al menos iguales a los costos regulatorios o costos de cumplimiento de la regulación CR para que ésta esté justificada.

$$BB \geq CR$$

Siempre que se cumpla esta condición, los costos regulatorios estarán justificados desde el punto de vista financiero y la regulación estará en el punto de equilibrio o por encima de él.

...

Finalmente, la SICT concluyó que el costo por siniestros atribuibles a defectos en los durmientes de madera, se calcula en \$376,325,962, por lo que, se estima que con la emisión de la Propuesta Regulatoria implicaría un costo de \$41,544,469, cuya diferencia considerada como el total, representa un ahorro o beneficio bruto de \$334,781,494.

En ese orden de ideas, se concluye que monetariamente, los beneficios de la Propuesta Regulatoria que ascienden a \$334,781,494 son superiores a los costos de la misma, los cuales están en el orden de \$1,129,387, por lo tanto, se pueden obtener los beneficios netos de la Norma serán aproximadamente \$333,652,107.

Aunado a lo anterior, tal y como lo señala esa Dependencia, los beneficios son superiores a los costos ya que, independientemente de éstos, las fallas en estos elementos estructurales de la vía férrea, pueden representar pérdidas humanas cuyo costo es invaluable; por lo cual, contemplando esta situación, es más factible invertir en la implementación y cumplimiento de la regulación propuesta que la pérdida de vidas humanas, materiales o económicas.

En consecuencia, es posible verificar que efectivamente los beneficios de la regulación son superiores a los costos de cumplimiento, por lo que se trata de una regulación económicamente eficiente, permitiendo que se cumpla con los requerimientos exigidos por la LGMR.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

En lo tocante al presente rubro, se observa que la SICT especifica que los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación se encuentran descritos en las especificaciones, características y disposiciones técnicas de la Propuesta Regulatoria y no implican la erogación de recursos públicos adicionales y tampoco tendrán un impacto que repercuta de manera negativa en el suministro, impregnación e inspección de los durmientes de madera.

De la misma forma, se refiere que, los mecanismos de regulación que ofrece la Propuesta Regulatoria impactan de manera positiva en la sociedad debido a que su objetivo es mitigar el riesgo de fallas en estos elementos estructurales y, en consecuencia, de los siniestros que pudieran estar asociados a ellas. Por lo tanto, se tiene como atendido el presente apartado.

VI. Evaluación de la propuesta.

En lo referente a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría indica que será a través del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad mediante el cual, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario verificará el cumplimiento de la Norma.

[Firma]





En ese contexto, se da por atendido el presente rubro, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia.

VII. Consulta pública.

Respecto del presente rubro, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28973>

Por lo anteriormente expresado, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

